



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

www.derecho.unam.mx



PROFESORES VISITANTES

Gran relevancia tuvo el curso dictado sobre “Las Instituciones Administrativas en Francia”, por el profesor *Henri Roson* en esta Facultad de Derecho en doce lecciones, del día 5 al 29 de julio del presente año.

Causó una grata impresión tan distinguido visitante entre los estudiantes y profesores de la Facultad de Derecho, hecho que quedó demostrado con la asistencia constante de más de 150 profesores y alumnos.

El profesor *Henri Roson* entre otras cosas expuso que el estudio de “Las Instituciones Administrativas en Francia” ha permitido a éstas comprenderse mejor en Francia, ya que es un país que está a medio camino del capitalismo y socialismo, además de tener una antigua tradición administrativa. Que el conocimiento de sus experiencias es útil a todos aquellos Estados que se interesan sobre la administración pública en forma general.

Nos habló de la idea de libertad individual, de su origen filosófico y su tradición política en la declaración de los derechos. No olvidó aclarar la idea del servicio público y de la importancia de ésta.

Cuando abordó el tema “De los Servicios Administrativos de Mando y de Coordinación”, afirmó que éstos se trataban de servicios que tienen una existencia constitucional, los cuales están colocados al lado de las autoridades supremas administrativas que son: el Presidente de la República, el Primer Ministro.

Al hablar de las instituciones administrativas en Francia explicó cómo se encuentra estructurada ésta, dándole gran relevancia a lo que él denominó el Comisariado del Plan, haciendo hincapié en todo momento que la decisión final en cualquier plan administrativo pertenece al Gobierno y al Parlamento.

No olvidó estudiar los problemas de la adaptación de la Administración Pública, afirmando que las dificultades de la administración provienen del carácter sintético e interministerial de las acciones del Estado como existe la colaboración de diversos servicios administrativos y entre muchas colectividades locales.

Que una de las dificultades estriba en crear una unidad más grande de concepción, de acción y de coordinar mejor el conjunto de servicios en general, lo que supone un conocimiento profundo de la administración y de reformas administrativas periódicas, y que éstas son materia difícil que tiene que tener en cuenta siempre las costumbres y los intereses creados.

Aconsejó en sus conclusiones la conveniencia de hacer experiencias de reforma administrativa, antes de su aplicación en forma general.

Concluyó afirmando que el objeto de la administración pública es en definitiva el proporcionar a los hombres una vida más cómoda para hacerlos más felices imprimiendo a la vida del hombre, en sociedad, el mayor confort y para ello lograr el más alto desarrollo material que redunde en beneficio de la cultura de los pueblos.

Benjamín TRILLO,
Secretario Auxiliar de la Facultad de
Derecho de la UNAM

*

En el mes de agosto del presente año, el profesor *Salvador Lissarrague*, vicedecano de la Escuela de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, impartió un cursillo de quince lecciones en nuestra Facultad. Los alumnos que asistieron a las conferencias son licenciados en Derecho que toman cursos de capacitación para ser maestros de Derecho Civil, de Nociones de Derecho y de Introducción al Estudio del Derecho.

Lissarrague fue discípulo de Ortega y Gasset, de Recaséns Siches y de Zubiri. Ha estudiado profundamente las obras de Santo Tomás, de Vitoria y de Suárez, y ha aprovechado las doctrinas de estos filósofos para reestructurar la tesis de la dignidad de la persona humana, a la cual considera el único sujeto de la vida social. Ha publicado diversos trabajos, entre los que podemos mencionar *Introducción a los temas centrales de la Filosofía del Derecho y Poder político y Sociedad*, que le han valido ser mencionado en los libros más importantes que se ocupan de la filosofía jurídica del siglo xx.

Salvador Lissarrague ha investigado exhaustivamente la doctrina de la institución de Hauriou, y la ha aplicado con éxito a los problemas de la filosofía política.

El cursillo trató sobre el lugar que corresponde al Derecho dentro de la vida social. El profesor comenzó por explicar la situación del individuo dentro de la sociedad. Dividió las doctrinas al respecto en supravivientes y plurivivientes. Las primeras son aquellas que sostienen que la única existencia en el orden humano es la de la sociedad. Citó los nombres de Hegel, Marx y Durkheim, a quienes considera los mejores exponentes de esta teoría.

Las doctrinas de la plurivivencia las divide Lissarrague en escuelas de la intervivencia y de la convivencia. Las teorías de la plurivivencia consideran que los seres verdaderamente actores y protagonistas de la sociedad son los individuos personales. La corriente de la intervivencia sostiene que la sociedad es el entresijo de las relaciones entre individuos. Entre sus más destacados defensores encontramos a Jacob Moreno, Von Wiese, Simmel y Martindale. Dentro de la tesis de la convivencia, a la cual está adherido Lissarrague, se considera que existen dentro de la sociedad cohesiones y relaciones. Define a las cohesiones como "acciones conjuntas de individuos con vistas a un fin común".

Otro tema que se abordó en este cursillo fue el de las formas de regulación de la conducta humana. Lissarrague considera que existen dos formas fundamentales: de estricta convicción y de neto ajustamiento. La estricta convicción es el decidir por sí mismo mediante un proceso intelectual. Las formas de neto ajustamiento son los usos colectivos presionantes, estudiados por Durkheim, Marx, Weber y Recaséns Siches.

Lissarrague considera que el Derecho es un elemento objetivo de la sociedad, una pauta de neto ajustamiento. Las pautas son modelos activos normativos estables, pero no estáticos.

El profesor hispano explicó también que el Derecho es un ámbito parcial, simple, externo o externo-interiorizado. Expuso la teoría que define a los ámbitos como "unidades sistemáticas de la vida social, poseedoras de un sentido que constituye el resorte racional de los actos". Decimos que el Derecho es un ámbito externo, cuando la conducta que ordena se cumple por neto ajustamiento. Cuando los hombres aceptan las pautas jurídicas por estricta convicción, decimos que el Derecho es un ámbito externo-interiorizado.

Las lecciones terminaron con un examen, cuyos resultados demuestran el interés que suscitó el profesor Lissarrague entre sus oyentes.

Este ciclo de conferencias fue un éxito completo de la Dirección de nuestra Facultad, y constituye una prueba del esfuerzo que se está realizando para darles las mejores oportunidades de estudio a los futuros profesores de la Facultad de Derecho.

EDRIQUE LOMPERA PALLARES